

Sentencias ganadoras del concurso Justicia y Convencionalidad

SENTENCIAS GANADORAS	RESUMEN	PRINCIPALES CRITERIOS DEL JURADO
<p>Primer lugar Pío Waldemar Jonathan contra GCBA sobre amparo (art. 14 CCABA) Expediente N° 40094/0. Argentina Postulada por Graciela Elena Christe</p> <p>Autor: Juez Pablo Mántaras, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)</p>	<p>Dos personas –con hijos menores de edad y en situación de vulnerabilidad– demandaron al Gobierno de la CABA una adecuada asistencia habitacional, alegando la ilegítima omisión del demandado y requiriendo la firme tutela de su derecho constitucional a la vivienda, debido proceso, salud y dignidad. El fallo hace mérito de la categorización de los derechos sociales según el sistema internacional de los derechos humanos, en particular los instrumentos vinculados a la CADH, el PIDESC y las Observaciones Generales del Comité DESC. Luego de hacer un exhaustivo control de convencionalidad –y constitucionalidad–, el juez hizo lugar a la acción.</p> <p>Resumen y texto de la sentencia</p>	<p>Fundamentación de jurisprudencia internacional e interamericana, en la categorización de los derechos sociales, en particular los instrumentos vinculados a la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las Observaciones Generales del Comité DESC.</p> <p>La fundamentación de esta sentencia denota creatividad en la interpretación, en un tema donde aún existen dudas sobre la judicialidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular el derecho a una vivienda.</p>
<p>Segundo lugar Amparo indirecto 1286/2013. México Postulada por Erika Roxana Dzib Jasso</p> <p>Autor: Fernando Silva García, juez octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (México)</p>	<p>Desde la perspectiva de género y con base en la Convención Belém Do Pará y otros instrumentos internacionales, se dota de un efecto útil al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito laboral, puesto que se reconoce a las mujeres víctimas de violencia sexual la facultad de probar y alegar en contra del presunto acosador de manera que participen en el proceso de investigación y sanción de conductas que infringen derechos humanos.</p> <p>Resumen y texto de la sentencia</p>	<p>Fundamentación utilizando todos los recursos posibles a nivel del SIDH, Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), criterios jurisdiccionales, principio <i>pro homine</i>.</p> <p>Cita abundante jurisprudencia de la Corte Interamericana para fundamentar el derecho de las mujeres víctimas de violaciones a sus derechos, de participar e intervenir en los procedimientos y conocer la verdad, potenciándose el acceso a la justicia de las mujeres.</p>

<p>Tercer lugar Amparo 257/2011. México Postulada por su autor, el juez Carlos Soto Morales, del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región. (México)</p>	<p>La figura del arraigo, contemplada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) viola derechos humanos por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La CPEUM prevé la figura del arraigo, pero estipula que el legislador ordinario deberá regular su instrumentación; en ese sentido, la CPEUM no autoriza la detención en centros de arraigo. 2) La detención en centros de arraigo viola la obligación de poner a disposición de la autoridad judicial de manera inmediata a una persona detenida por un delito. 3) Organismos internacionales de derechos humanos han establecido que el arraigo vulnera el principio de presunción de inocencia y prohibición de la tortura. <p>Resumen y texto de la sentencia</p>	<p>Fundamentada en la Constitución mexicana y sus reformas; en tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en el país; en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y en doctrina de los Comités de Supervisión de Tratados de Naciones Unidas.</p> <p>Se declara el valor y rango constitucional de los tratados de derechos humanos, según las reformas de la Constitución mexicana, y se destaca su carácter obligatorio para el Poder Judicial y para todas las autoridades en general.</p>
<p>Mención honorífica Sánchez Calderón Vs. municipio de Cúcuta. Colombia Postulada por Eduardo Gabriel Osorio Sánchez</p>	<p>En el caso concreto, se podía disponer la insubsistencia del demandante mediante acto administrativo, pero a pesar de que ocupaba un cargo de libre nombramiento y remoción, el mismo debía ser motivado, como materialización de una discriminación positiva a favor del actor en su condición de sujeto de especial protección constitucional, para lograr la igualdad material que se predica en el Estado Social de Derecho. Esa motivación, es una obligación que se impone al empleador para descartar que el retiro del cargo se dio como consecuencia de la discapacidad del actor.</p> <p>Resumen y texto de la sentencia</p>	<p>Sentencia más votada en las redes sociales</p>